

**REPORTE DE CASO**

Rev. Investig. Altoandin. 2015; Vol 17 N° 1: 125 - 132

<http://www.unap.edu.pe/oui/ria/> - <http://huajsapata.unap.edu.pe/ria>  
Enero - Abril - ISSN V.I: 2306-8582 V.D: 2313-2957



## Prueba indiciaria en la investigación preliminar y su implicancia en el archivamiento de las denuncias penales

Humberto Juan Calsin Coila

ABOGADO ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL DE LA PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE SAN ROMÁN; DIRECCIÓN POSTAL AV. SAN MARTIN N° 2043, URBANIZACIÓN PROLONGACIÓN LOS INCAS DISTRITO DE JULIACA-PROVINCIA DE SAN ROMÁN PUNO PERÚ e-mail [jhuan\\_111@hotmail.com](mailto:jhuan_111@hotmail.com)

**INFORMACIÓN DEL ARTICULO**

Art. Recibido 03/03/15  
Art. Aceptado 22/04/15  
Publicado: 30/04/15

**PALABRAS CLAVE:**

\* Diligencias preliminares  
\* indicios  
\* investigación fiscal  
\* Ministerio público y prueba

**ARTICLE INFO**

Article Received 03/03/15  
Article Accepted 22/04/15  
Published:30/04/2015

**KEY WORDS:**

\* Organic production  
\* adoption of organic technology  
\* organic coffee  
\* logit and probit models

**RESUMEN**

El trabajo de investigación referido a la «Prueba Indiciaria en la Investigación Preliminar y su implicancia en el archivamiento de las denuncias penales», tuvo como campo de ejecución la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román-Juliaca, en el periodo del 2013. El que fue concebido para el estudio si el titular de la acción penal hizo o no uso de la prueba indiciaria al momento de emitir la disposición de archivo. Siendo que los fiscales en su gran potestad de calificar las denuncias y ser directores de la investigación a nivel preliminar, muchas de las denuncias interpuestas lo archivaban por inaplicación de la prueba indiciaria; cuando la norma procesal indicaba que para formalizarse investigación preparatoria (judicializarse el caso), solo se requería indicios reveladores de la comisión del delito. Por ello, los magistrados del Ministerio Público estaban obligados de aplicar los indicios a fin de perseguir el delito y no quedarse simplemente en declarar el archivo de la investigación. Los datos para la presente investigación fueron recogidos y ejecutados en el año 2014, para el cual se usó la metodología del enfoque cuantitativo y el tipo de investigación fue el jurídico causal explicativo. El método que se uso fue la observación. Para después analizarse los datos objetivos recogidos, los que nos llevó a la conclusión que los fiscales de la provincia de San Román en una gran mayoría archivaban las denuncias por inaplicación de la prueba indiciaria al momento de calificar las denuncias en etapa de diligencias preliminares.

### CIRCUMSTANTIAL EVIDENCE IN THE PRELIMINARY INVESTIGATION AND ITS SEQUEL IN THE FILING OF THE PENAL REPORTS

**ABSTRACT**

The research work once the «Circumstantial Evidence in the Preliminary Investigation and its sequel in the filing of the penal reports» had like field of execution the First and Second Fiscalía Provincial Penal Corporative of San Roman-Juliaca, in the period of the year three thousand thirteen. The one that was conceived for the study it the penal action's headline made or I do not use of the circumstantial evidence at the moment of emitting the disposition of file. Being that the district attorneys in their great authority to rate reports and to be director from the investigation to preliminary level, many of the interposed reports filed it for inapplication of circumstantial evidence; When the procedural standard suggested than to become serious preliminary investigation (judiciary the case), only takes revealing indications of the commission of the crime. For it, is for it that, the magistrates of the Office of a Government Attorney were duty bound to apply the indications in order to chase the crime and not to stay simply in declaring the investigation's file. The data for the present investigation were picked up once fourth thousand fourteen were executed in the year, for the one that used the methodology of the quantitative focus, the type of investigation was the juridical cause explanatory, and the method that was used was the observation. He stops after analyzing the objective shrunk data, the ones that he took us the conclusion that the district attorneys of the province of San Roman in great majority filed the reports for inapplication of the circumstantial evidence at the moment of qualifying the reports in stage of preliminary formalities.

## INTRODUCCIÓN

Con la puesta en vigencia del Código Procesal Penal de 2004 en nuestro país se ha cambiado el sistema que se adoptaba en el Código de Procedimientos Penales. Ahora con el Código Procesal Penal de 2004 el proceso se ha vuelto más garantista, donde los principios de inmediación, oralidad, contradicción y separación de poderes son los pilares fundamentales del nuevo sistema, conforme se indica en la exposición de motivos del nuevo cuerpo normativo antes mencionado: «...la estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; ...; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; ...» (Talavera, 2004: 112).

En el antiguo modelo se tenía a un juez instructor que investigaba y juzgaba, y el papel del Ministerio Público quedaba en un segundo plano, era como comúnmente se ha dicho «mesa de partes» del Poder Judicial, ya que el fiscal sólo se dedicaba a recepcionar las denuncias y a formalizar las mismas si correspondía, después el juzgador tenía la dirección de la investigación. Por el contrario, con el nuevo sistema ello cambia radicalmente, el Ministerio Público como titular de la acción penal y de la carga de la prueba toma su rol protagónico durante el proceso, sobre todo durante la investigación preparatoria -que incluye las diligencias preliminares-, etapa que será su campo de acción, donde realizará su máximo esfuerzo para recabar los elementos de convicción, en tal sentido, la labor que cumple el fiscal en el nuevo sistema procesal penal «elimina totalmente la intervención del juez en la investigación del delito, de este modo el Ministerio Público asumirá con plenitud de iniciativa y autonomía la dirección de la etapa investigatoria, con la finalidad de alcanzar la verdad concreta sobre el caso» (Juárez, 2012:270), lo expuesto ya estaba reconocido en la actual Constitución Política del Estado, solo que con la vigencia del CPP-2004 se ha materializado de manera clara la función que debe cumplir dicho órgano constitucional autónomo.

En ese sentido, el Ministerio Público al recobrar su función estelar de ser el director del curso de la investigación deberá acopiar los elementos de convicción (que después se convertirán en medios probatorios) que sustentaran su teoría del caso para proseguir con la investigación. En esa misma línea, Rosas (2013) señala: «El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante el órgano jurisdiccional, en calidad de agente del interés social. De ahí que se le denomine 'representante de la sociedad'. Las sociedades anhelan una adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos».

Pero, en nuestra realidad a más de 5 años de vigencia del Código Procesal Penal de 2004 en el Distrito Fiscal de Puno<sup>1</sup>, específicamente en la provincia de San Román, el clamor de la sociedad por la actividad que desarrolla el Ministerio Público

de la sede Juliaca no está siendo bien vista, esto no solo pasa en la actualidad, sino hace unos años en pleno aniversario de dicho órgano constitucional el Obispo de Puno refirió que los fiscales «dedican como trabajo a archivar las denuncias asignadas» (Visitado el 01 de marzo de 2014, en [http://pap-puno.blogspot.com/2010\\_05\\_01\\_archive.html](http://pap-puno.blogspot.com/2010_05_01_archive.html)). Es atendible dicha percepción negativa de la población, cuando de los datos objetivos se tiene que muchas de las denuncias terminaron en archivo, demostrándose con ello un gran desinterés del Ministerio Público por la persecución del delito. Al respecto Pasará (2009) ya había indicado que unas de las áreas que ha dejado una contribución insuficiente de parte del Ministerio Público en la cohesión social es su escasez de persecución penal, lo que generaba el aumento de niveles de impunidad.

Para una mejor ilustración sobre el tema de la presente investigación, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román-Juliaca<sup>2</sup> el año 2013 ingresaron 930 denuncias, de las cuales 526 fueron resueltas y 404 están en trámite, de los casos resueltos existen 406 casos que fueron archivados de manera definitiva ya sea de manera liminar o después de haberse realizado una investigación preliminar, lo cual representa **77.2 %** de los casos resueltos. En la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román-Juliaca<sup>3</sup> el año 2013 ingresaron 2 224 denuncias, de las cuales 1 441 casos fueron resueltos y 783 están en trámite, de los resueltos se tiene que 1 136 casos fueron archivados de manera definitiva, lo que representa **78.8 %** de los casos resueltos. De dicho contexto se puede deducir que algo está fallando en el sistema de administración de justicia en Sede Fiscal para que una gran cantidad de denuncias terminen con archivo definitivo en etapa de diligencias preliminares.

Realizando un primer análisis *a prima facie* de las disposiciones fiscales de archivo y dialogando con los propios magistrados se ha podido advertir que los fiscales buscan siempre elementos de convicción directos, como declaraciones de parte, testigos, pruebas documentales, videos, grabaciones u otros medios físicos que demuestren la comisión del delito; pero, en la actualidad y con la puesta en vigencia del nuevo Código Procesal Penal para iniciar diligencias preliminares solo se requiere la simple sospecha y para formalizarse investigación preparatoria se requiere que existan indicios reveladores de la comisión del delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al denunciado. Y sobre todo, no se dan cuenta que la nueva legislación procesal penal les ha dado una herramienta que no está siendo utilizada, que es la prueba por indicios; en rigor lo que queremos decir es que cuando no se tenga elementos directos que evidencien la comisión del delito, pero se tiene la existencia del delito, se tiene que recurrir a los indicios. Siendo que «la prueba indiciaria tiene el mismo valor al que se le otorga a las otras pruebas, por ello la valoración de la prueba indiciaria es igual al de las pruebas directas» (Rosas, c.p. Arbulu, 2011: 222-223), en ese mismo sentido Calle (2015) sostiene que «la prueba por indicios sirve para suplir la falta frecuente de las pruebas históricas del hecho investigado». En tal sentido, el actuar de los fiscales penales de la Provincia de San Román puede ser que no esté bien visto por qué no están aplicando los indicios para proseguir con la investigación.

<sup>1</sup> El Código Procesal Penal de 2004 entró en vigencia en el Distrito Judicial de Puno el 01 de octubre de 2009.

<sup>2</sup> Datos que fueron recogidos en fecha 26 de febrero de 2014.

<sup>3</sup> Datos que fueron recogidos en fecha 26 de febrero de 2014.

Más aún que en nuestro país se han incrementado los crímenes en sus diferentes modalidades y la provincia de San Román no es ajena a dicha realidad, incluso se ha visto el actuar de los delincuentes en grupos de criminalidad organizada, los crímenes en la actualidad son más complicados de probar porque usan modalidades diferentes a los de antaño, hoy en día los criminales buscan ser más cuidadosos y siempre tratan de ocultar sus actos ilegales. Por ello, Prado (2015) ha sostenido que uno de las prácticas negativas que se observa en el sistema de administración de justicia es el menosprecio valorativo de la prueba indiciaria en delitos de criminalidad organizada. «Por ello, en la investigación penal de esta clase de delitos resulta necesario el empleo de prueba indiciaria (o indicios) que sirva para probar la comisión del delito y la responsabilidad penal de los agentes delictivos» (Toyohama, 2010:229). O en cualquier delito donde no se tenga elementos de convicción directos a los cuales pueda recurrir el fiscal, se tiene que recurrir a los indicios.

Entonces, con la presente investigación se pretende investigar el tema de la prueba indiciaria en relación a la actuación del Ministerio Público en el nuevo sistema procesal penal, siendo que este organismo constitucional tiene una labor muy delicada en la persecución del delito, y dentro del curso de la investigación preparatoria tiene que recabar la mayor cantidad de elementos de convicción que después puedan convertirse en prueba, para posteriormente en base a ello solicitar al órgano judicial una sanción contra el imputado, para el cual no tiene que esperar que se tenga pruebas directas, sino también puede iniciarse la persecución del delito con pruebas indiciarias (o indicios), los mismos que tienen que recabarse en su gran mayoría en las diligencias preliminares o en el peor de los casos en la Investigación Preparatoria.

## LA PRUEBA POR INDICIOS

### Indicio

Etimológicamente proviene de *indecere, indicum*: indicar, hacer conocer algo, demostrar. También, la palabra indicio viene de *index* cuyo significado es lo que señala o indica algo (Bertel, 2009: 273).

Es así que el «indicio es un dato real, una huella concreta, un fenómeno, que está indubitablemente probado, y con la actitud significativa para conducir el proceso cognitivo hacia otro dato aún por descubrir» (Serra, c.p. Cubas, 2009: 351). El indicio no es solamente hecho en sentido estricto, sino también puede ser un fenómeno, una actitud, una acción, una omisión; así como también; el lugar, el tiempo, la cualidad, cantidad, etc.; según el contexto. (Cubas, 2009: 351). Desde una perspectiva jurídica el indicio es el hecho-base en el cual se asienta una presunción, es decir, el hecho que permite presumir otro hecho» (Muñoz, 2012: 167).

### Concepto

En cualquier caso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados no constitutivos del delito o de la

intervención de una persona en el mismo. El hecho de que una prueba sea indirecta, no la priva de ser en rigor una prueba, en la medida que es una fuente de conocimiento de un hecho, y se orienta a confirmar o no enunciados fácticos mediante la utilización de una inferencia (Talavera, 2009: 137). Debe quedar claro que «indicio equivale a un hecho, suficientemente probado por cualquier medio probatorio, a partir del cual es posible realizar una inducción o inferencia para determinar la existencia de otro hecho conectado con aquel a través de una máxima de experiencia» (Climent, 2005: 904), también de la lógica o la ciencia.

En el campo procesal, los indicios son los signos, señales, rastros o huellas que sirven para presumir que un hecho o acto pudo suceder o que ha sucedido (Aragón, 2003: 249). El indicio, por sí solo, carece de toda utilidad probatoria, sino que ha de ser enlazado con el hecho presunto, que es el que se trata de probar, para así cumplir su cometido (Climent, 2005: 905).

En nuestra legislación procesal penal de 2004 no existe un concepto sobre la prueba indiciaria ni lo existió en el Código de Procedimientos Penales; sin embargo, el CPP de 2004, en el artículo 158 ha bosquejado la estructura que se requiere para valorarse la prueba indiciaria. En dicho artículo se preceptúa: «La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra-indicios consistentes».

Mediante la prueba indiciaria lo que se obtiene es un razonamiento fundado que una vez probada la existencia de los indicios o hechos base, proporciona un convencimiento respecto del hecho consecuente (Fuentes, c.p. Talavera, 2009: 137). El cual no es una mera aplicación de la discrecionalidad y arbitrariedad del juez (fiscal), sino una re-creación de la institución dentro de un marco moderno respetando los requisitos señalados, para evitar caer en arbitrariedades (Suarez, 2009: 107).

Queda precisar que la prueba indiciaria surgió para evitar la impunidad, ya que los delitos quedaban en la completa impunidad porque simplemente no existía prueba directa como documental, testimonial, pericias y otros, para probar un determinado delito. Y con la prueba indiciaria se trata de cerrar el vacío que existía para probar el delito y la responsabilidad del imputado.

### Clasificación de Indicios

Son tan variados los indicios que se ha dicho que es algo imposible su clasificación y que en realidad se trata de una pura actividad del juez o del operador prejurisdiccional (Fiscal); sin perjuicio de ello, se esbozará la clasificación recogiendo criterios de algunos autores.

Para maestro Devis (2000: 273-274) postuló la siguiente clasificación:

- a. Indicios *anteriores, concomitantes y posteriores* al hecho desconocido que se trata de verificar.

- b. Indicios *personales o subjetivos y reales o materiales*, según se refieran a condiciones y modos de ser de una persona (como la capacidad intelectual, física y moral para el acto delictivo o el hecho significación civil) o a cosas, huellas, rastros y similares.
- c. Indicios *necesarios y contingentes*, según que uno solo baste para producir el convencimiento en razón de que supone indispensablemente el hecho indicado (lo cual solo ocurre cuando corresponde a una ley física inalterable) o que apenas constituya una inferencia de probabilidad.
- d. Indicios *graves y leves*, en que se subdividen los contingentes, o también la de inmediatos y mediatos, según la proximidad del hecho investigado o de la responsabilidad del sindicado.
- e. Indicios *causales y de efectos*, según que determinen la causa del hecho o signifiquen efectos del mismo.
- f. Indicios *ordinarios y técnicos o científicos*, según exijan o no conocimientos especializados para apreciarlos.

Según Peña (2013: 367-368), bosquejó la siguiente clasificación:

- a) **Indicios antecedentes.** Estos indicios son anteriores al delito, están referidos a la capacidad para delinquir y a la oportunidad para la comisión del delito. Podrán ser la tenencia de instrumentos, amenazas previas, ofensas, enemistades entre sujeto activo y sujeto pasivo, interés económico en la desaparición de la persona.
- b) **Indicios concomitantes.** Son aquellos que aparecen en el marco del *iter criminis*, son los indicios de presencia y de participación en el delito. Aquellos están orientados a acreditar la presencia física del imputado en el lugar de los hechos: huellas dactilares, mancha en la vestimenta de la víctima (sangre en los objetos, semen en la vagina de la ultrajada, haber sido la última persona vista en compañía de la víctima) y en el lugar de los hechos; toda clase de pertenencias, rastros de sangre en la ropa del ofensor, armas, objetos, documentos, etc.
- c) **Indicios sobrevinientes.** Importan aquellos que aparecen *post delictum*. Son indicios de actitud sospechosa, pueden ser acciones o palabras, asimismo manifestaciones físicas: mudanza de residencia, suplantación de identidad, pretensión de viaje, desaparecer del lugar de los hechos, ocultamiento de elementos materiales del delito o la preparación de pruebas falsas en fin todo dato subsiguiente que genera una sospecha de participación en la comisión del hecho punible.

### Elementos de la Prueba Indiciaria

Respecto a los elementos estructurales, recogiendo la postura adoptada por Miranda (2012: 39-41) en resumen se señala: **1. Afirmación Base (AB):** dicha afirmación o encuentro fáctico es introducido en el proceso a través de los diferentes medios de prueba practicados y constituye el punto de apoyo o de arranque sobre el que se construye la presunción judicial. **2.**

**Afirmación Consecuente (AC):** dicha afirmación deriva y se obtiene de la afirmación base (AB), pero su característica principal es que se trata de una proposición fáctica (enunciado fáctico) distinta de la que integra la afirmación base (AB), en cuanto se incorpora un dato nuevo. **3. Enlace entre afirmación (E):** es el nexos que permita el paso de la afirmación base (AB) a la afirmación consecuencia (AC). El que ha de estar ajustado a las máximas de la experiencia, reglas de la lógica y/o conocimientos científicos.

## MATERIALES Y METODOS

**Diseño y Tipo de investigación.** El enfoque del diseño fue cuantitativo, el tipo fue jurídico causal explicativo.

**Ámbito de estudio.** Se circunscribe a las carpetas fiscales con archivo definitivo o consentidas, correspondientes a la **Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román**, en el periodo del año 2013.

### Población y Muestra

**Población:** El que se detalla de la siguiente manera:

CUADRO Nro. 01

DEPENDENCIA	AÑO	N° DE CARPETAS FISCALES		N° DE CASOS RESUELTOS QUE FUERON ARCHIVADOS
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román	2 013	930	Resuelto 526	406
			Trámite 404	
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román	2 013	2 224	Resuelto 1 441	1 136
			Trámite 783	

**Fuente:** Elaboración propia

**Muestra:** Para calcular el tamaño de la muestra se usó la siguiente formula.

$$n = \frac{N\alpha^2 Z^2}{(N - 1)e^2 + \alpha^2 Z^2}$$

Dónde:

**n**= el tamaño de la muestra.

**N**= tamaño de la población.

**α**=Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

**Z**= Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2, 58, valor que queda a criterio del investigador.

**e** = Limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

**Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román-Juliaca.** En dicha fiscalía se tiene un universo de 406 carpetas, reemplazando datos a la fórmula:

$$n = \frac{406(0.5)^2(1.96)^2}{(406 - 1)0.09^2 + (0.5)^2(1.96)^2}$$

Se tiene el siguiente resultado:

n= 90 carpetas fiscales

En la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román-Juliaca. En esta fiscalía, se tiene un universo de 1 136 carpetas fiscales y reemplazando los datos a la fórmula:

$$n = \frac{1136(0.5)^2(1.96)^2}{(1136 - 1)0.09^2 + (0.5)^2(1.96)^2}$$

Se tiene el siguiente resultado:

n= 106 carpetas fiscales

### Método y Técnica

En la presente investigación se usó el método de la observación y la técnica usada fue la observación directa.

### Instrumentos

- 1) Para recabar las fuentes bibliográficas se elaboró Fichas de resumen y textual.
- 2) Para recabar los resultados de la investigación se elaboró Fichas de estudio de casos.

## RESULTADOS

Producto de la ejecución del presente trabajo de investigación se tuvo el siguiente resultado.

### Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román-Juliaca

CUADRO Nro. 2

EN LA CARPETA FISCAL EXAMINADA SE APRECIA LA PRESENCIA DE INDICIOS SOBRE LA COMISIÓN DEL DELITO:			
ALTERNATIVAS	CÓDIGO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	51	56.7%
NO	2	39	43.3%
<b>TOTAL</b>		<b>90</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Ficha de estudio de casos

Elaboración: El investigador

CUADRO Nro. 03

EN LA CARPETA FISCAL REVISADA EL SEÑOR FISCAL HACE USO DE LA PRUEBA INDIICIARIA AL MOMENTO DE FUNDAMENTAR LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVO			
ALTERNATIVAS	CÓDIGO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	19	37.3%
NO	2	32	62.7%
<b>TOTAL</b>		<b>51</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Ficha de estudio de casos

Elaboración: El investigador

**Descripción del Cuadro Nro 2.** En la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román de las 90 carpetas fiscales, en 56.7% se aprecia la existencia de indicios y en 43.3% no existen indicios.

**Descripción del Cuadro Nro 3.** En este cuadro se analizará las disposiciones de archivo. En el año antes indicado y en la

mencionada fiscalía se tiene que de los 51 casos en 62.7% se demuestra que no se usó la prueba indiciaria al momento de fundamentar la disposición de archivo y solo en un 37.3% se tiene que se aplicó la prueba indiciaria.

### Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román-Juliaca

CUADRO Nro. 04

EN LA CARPETA FISCAL EXAMINADA SE OBSERVA LA PRESENCIA DE INDICIOS EN LA COMISIÓN DEL DELITO			
ALTERNATIVAS	CÓDIGO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	82	77.4%
NO	2	24	22.6%
<b>TOTAL</b>		<b>106</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Ficha de estudio de casos

Elaboración: El investigador

CUADRO Nro. 05

EN LA CARPETA FISCAL REVISADA EL SEÑOR FISCAL HACE USO DE LA PRUEBA INDIICIARIA AL MOMENTO DE FUNDAMENTAR LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVO			
ALTERNATIVAS	CÓDIGO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	31	37.8%
NO	2	51	62.2%
<b>TOTAL</b>		<b>82</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Ficha de estudio de casos

Elaboración: El investigador

**Descripción del Cuadro Nro 4.** En la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román de un total de 106 carpetas fiscales, se tiene que en un 77.4% se aprecia la presencia de indicios y en el 22.6% no se aprecia la presencia de indicios.

**Descripción del Cuadro Nro 5.** En el año indicado y la fiscalía citada se tiene que de un total de 82 disposiciones de archivo, en un 62.2% se demuestra que no se usó la prueba indiciaria y en 37.8% se usó la prueba indiciaria.

## DISCUSIÓN

De los cuadros detallados anteriormente se desprende que en una mayoría de los casos revisados se aprecia la existencia de indicios que respaldan las denuncias penales que fueron interpuestos a conocimiento del Ministerio Público. Por ejemplo, cuando el agraviado presenta rasguños en el cuello, cara, manos, y en las uñas del imputado se encuentran rastros de piel humana, todo indica indicios de una agresión. En tal sentido, una vez recibido la denuncia, la labor de producción de los indicios le corresponde a la Fiscalía y para el cual «es necesario desarrollar una actividad de obtención de los indicios en el marco de la investigación penal» (Cavero, 2011: 77). De igual manera sostiene Cáceres (2014) «corresponde al Ministerio Público recopilar el material probatorio suficiente a través de los actos de investigación». Lo que debe realizarse en el curso de la investigación, recolectando los indicios que pueden ser útiles para una futura acusación.

En esa línea de argumentación, el Ministerio Público en su calidad de titular de la acción penal y de la carga de la prueba tiene el deber de desarrollar actividad probatoria que pueda «generar pruebas por indicios que permitan ser utilizados por el juzgador (o fiscal) en su sentencia condenatoria (o disposición)» (Campos, 2013: 124); sobre todo se debe aprovechar al máximo los indicios para no dejar impune los crímenes que cada día se incrementan con mucha gravedad y de esa manera decirle a los agraviados que los hechos criminales serán investigados y sancionados. Evitando que las «víctimas y familiares tengan la percepción de que las instituciones - Ministerio Público incluido- no hicieron nada en el caso denunciado» (Pasará, 2009:49). Por ello, «el fiscal debe asumir una actitud dinámica, recolectando los elementos de prueba que le permita en el futuro elaborar una teoría del caso. Lo importante es llegar a cumplir con los fines de la investigación y aclarar la imputación hecha. Para dicho contenido el fiscal tendrá que imprimir en su actuación ese dinamismo al plantearse las hipótesis ante un caso conjuntamente con la Policía. El Fiscal ya no es más un funcionario de escritorio, encerrado en cuatro paredes y examinando fríamente un expediente. El fiscal tiene que salir a buscar sus elementos de convicción o evidencias que le van a permitir sustentar una posición» (Rosas, 2009: 39). De lo contrario se seguirá generándose impunidad, si el fiscal no toma su rol protagónico de ser el ente persecutor del delito apoyado en los indicios que se tiene en la escena del crimen.

El representante del Ministerio Público siempre encontrará indicios en el lugar de los hechos que puedan ser aprovechadas, al respecto el maestro Mixán (2008) señalaba que «el escenario del delito es importante, porque allí se encuentra, sea concentrada o dispersa, en forma visible o latente, la fuente de conocimiento de naturaleza indiciaria e inherente al delito perpetrado», en esa misma línea Chira (2005) refería «la importancia del área física de los acontecimientos es extraordinaria, el escenario o el lugar del hallazgo del cadáver es una inagotable fuente de información para el operador, en el esclarecimiento de un homicidio, genocidio, asesinato o cualquier hecho violento de sangre. En tal sentido, los fiscales de la Provincia de San Román no puede escudarse vanamente archivando las denuncias por falta elementos de convicción que acrediten la comisión del delito; cuando en el lugar del delito y en el curso de la investigación se tuvo la presencia de indicios, que estos apoyados con la tecnología de la criminología pueden generar elementos de convicción sólidos para formalizarse investigación preparatoria y de esa manera seguir investigando y llegar a la verdad concreta de lo que paso. Argumento que va en relación a que para formalizar investigación preparatoria solo se requiere indicios reveladores de la comisión del delito, así como está previsto en el artículo 336.1 del CPP-2004: «... Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito...», corresponde formalizarse investigación preparatoria. Por ejemplo, en el delito de lesiones, para formalizar se requiere que exista una sindicación directa al imputado, el certificado médico que lo acredite las lesiones e individualización del imputado.

En rigor se sostiene que los fiscales no pueden estar a la espera que existan elementos de convicción directos: una declaración,

una pericia, un certificado médico, un video u otros medios probatorios directos que demuestren fehacientemente la comisión del delito; cuando se tiene la presencia de indicios que demuestran la comisión del delito y los que estaban presentes en las carpetas fiscales analizadas. Más aún que «hoy, la prueba indiciaria es la reina de las pruebas, dados los avances de la técnica que permiten concluir afirmaciones sobre la base de elementos objetivos y ciertos, y más seguros que la prueba personal. Una huella dactilar o una muestra de ADN conducen a resultados más acertados que la mera manifestación de un testigo» (Pérez & Santillán, 2012: 274). Ya que si se utilizará los indicios sería la base para proseguirse con la investigación a fin de esclarecer los hechos denunciados, y ese es el objetivo que debe primar en la labor de los representantes del Ministerio Público.

En consecuencia, con el presente trabajo de investigación se ha confirmado la hipótesis que se planteó, de que -en la práctica fiscal- los señores magistrados de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román no aplican la prueba indiciaria al momento de fundamentar sus disposiciones de archivo, a pesar de que en la carpeta fiscal existen indicios que demuestran la comisión del delito, además que, estadísticamente se ha visto que en una gran mayoría de las carpetas fiscales se tiene la presencia de indicios de la comisión del delito, incluso la participación del imputado.

## CONCLUSIONES

**Primero.-** Los señores magistrados de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román-Juliaca, en un gran mayoría, no usaban la prueba indiciaria en su actuar fiscal y sobre todo al momento de emitir la disposición de archivamiento de no formalización de investigación preparatoria; cuando por el contrario de los actuados de la carpeta fiscal se apreciaba la existencia de indicios que demostraban la comisión del delito así como la responsabilidad del imputado.

**Segundo.-** Dichos magistrados siempre esperaban elementos de convicción directos, como declaraciones, pericias, testimoniales, constataciones, documentales; pero no apoyaban sus investigaciones en la prueba indiciaria al momento de realizarse la calificación de las denuncia o después de haberse concluido las diligencias preliminares.

**Tercero.-** Con la inaplicación de la prueba indiciaria se está generando a que no se llegue a investigar los hechos delictivos ni dar una respuesta satisfactoria al agraviado, a consecuencia de ello la criminalidad está en aumento en la Provincia de San Román, ya que existen nuevas modalidades de criminalidad que solo dejan huellas o rastros (indicios), los que no son aprovechados por los titulares de la acción penal para perseguir el delito y de esa manera frenar la impunidad.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Angulo Arana, Pedro (2007). *La Función del Fiscal, estudio comparado y aplicación al caso peruano*. Lima: Jurista Editores.

- Aragón Martínez, Martín (2003). *Breve curso de Derecho Procesal Penal*. 4ta Edición, México.
- Arbulu Martínez, Víctor Jimmy (2011). «La valoración probatoria en el nuevo proceso penal», en: *Gaceta Penal y Procesal Penal*, Lima: Gaceta Jurídica, Nro. 30: 219-237.
- Bertel Oviedo, Álvaro (2009). *Derecho Probatorio, partes general y especial*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, 2da Edición.
- Cáceres Julca, Roberto (2014). «El Plazo máximo en las diligencias preliminares. Comentarios a la Casación N° 144-2012-Ancash», en: *Actualidad Penal*, Lima: Instituto Pacífico, Nro. 03: 68-81.
- Calle Laureano, José Martín (2015). «La prueba indiciaria como método probatorio: La inferencia como criterio diferenciador y los requisitos de valoración», en: *Actualidad Penal*, Lima: Instituto Pacífico, Nro. 8: 274-280.
- Campos Aspajo, Liliana (2013). «La prueba indiciaria y las garantías constitucionales en el proceso penal», en: *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional*, Lima: Gaceta Jurídica, T. 66 Nro. 1: 119-128
- Clement Durán, Carlos (2005). *La Prueba Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2da Edición, T-I.
- Chira Vargas-Machuca, Félix (2005). *Contra la impunidad, Indicio, prueba indiciaria y pericias criminales*. Lima: Editorial Grijley.
- Cubas Villanueva, Víctor (2009). *El nuevo proceso penal peruano, teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Devis Echandía, Hernando (2000). *Compendio de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, T-II.
- García Cavero, Percy (2011). *La prueba indiciaria en el proceso penal*. Lima: Ara Editores.
- Juárez Muñoz, Carlos Alberto (2012). «Las funciones del Ministerio Público en el nuevo sistema procesal penal», en: *Gaceta Penal y Procesal Penal*, Lima: Gaceta Jurídica, Nro. 42: 264-279.
- Miranda Estrampes, Manuel (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Lima: Jurista Editores.
- Mixán Más, Florencio (2008). *Indicio, Elementos de convicción de carácter indiciario, Prueba indiciaria*. Trujillo: Ediciones BLG.
- Muñoz Sabate, Luiz (2012). *Curso Superior de Probática Judicial, como probar los hechos en el proceso*. Madrid: La Ley.
- Pasará, Luis (2009). «La cohesión social y el Ministerio Público en América Latina», en: *Derecho PUCP, Revista de la Facultad de Derecho*, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Nro. 62: 45-66.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales, 3ra Edición.
- \_\_\_\_\_ (2006). *Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Rodhas.
- Pérez López, Jorge A. y Kely Santillán López (2012). «La prueba por indicios en el nuevo Código Procesal Penal», en: *Gaceta Penal y Procesal Penal*, Lima: Gaceta Jurídica, N° 38: 273-282.
- Prado Saldarriaga, Víctor Roberto (2015). «La Determinación Judicial de la Pena en la Ley N.º 30076», en: *Actualidad Penal*, Lima: Instituto Pacífico, Nro. s/n: 15-74.
- Rosas Yataco, Jorge (2013). «El Ministerio Público como titular de la acción penal, del deber de la carga de la prueba y de la conducción de la investigación». En: *Principios fundamentales del nuevo Proceso Penal*, Revilla Llaza, Percy Enrique (Coordinador): 59-87. Lima: Gaceta Jurídica.
- \_\_\_\_\_ (2009). «La Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal», en: *Ágora Fiscal, Revista de la Escuela del Ministerio Público*, Lima: Ministerio Público, Nro. 1: 38-60.
- Suarez Vargas, Luis (2009). *La prueba indiciaria en el Proceso Civil y el Proceso Penal*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.
- Talavera Elguera, Pablo (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- \_\_\_\_\_ (2004). *Comentarios al nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Toyohama Arakaki, Miguel (2010). «La prueba indiciaria y el delito de lavado de activos», en: *Dialogo con la Jurisprudencia*, Lima: Gaceta Jurídica, Nro. 145:229-247.

